ESCRITURA PÚBLICA No. 20171301003P00120

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.

OTORGADA POR: JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA Y OTROS

CUANTÍA: $ 870,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy, viernes diez de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen las siguientes personas: **JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de San Vicente, Provincia de Manabí, **JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JOSE ALFREDO FARIAS FALCONES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO**, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JOSE DEMETRIO GUERRERO ANDRADE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LIDIA MARIA MEJIA SANTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ,** por sus propios derecchos, dc nacionalidad ccuatoriana, mayor dc cdad, dc estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS HENRY ZAMBRANO MERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **MARIA ELENA MONCAYO FALCONES,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LIDIA ELSA ANDRADE VERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor dc cdad, dc cstado civil casado, con domicilio cn la ciudad dc San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

el cantón San Vicente, Provincia de Manabí, capaces a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.,** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.,** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JOSE ALFREDO FARIAS FALCONES,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JOSE DEMETRIO GUERRERO ANDRADE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LIDIA MARIA MEJIA SANTOS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS HENRY ZAMBRANO MERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **MARIA ELENA MONCAYO FALCONES,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LIDIA ELSA ANDRADE VERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí, **RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; Provincia de Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La

denominación de la sociedad es **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el cantón San Vicente, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La compañía, se dedicará exclusivamente en el traslado de terceras personas al Transporte Comercial De Taxi Ejecutivo, mediante la petición del servicio, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado solicitado por el cliente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en treinta acciones ordinarias y nominativas de veinte y nueve dólares de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.-

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionistá, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen; todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley; toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la

nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General:- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios

determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato; bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas

generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor **JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA,** y como Presidente al Sr. **BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones. a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA	29	29	29
JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA	29	29	29
BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ	29	29	29
JOSE ALFREDO FARIAS FALCONI	29	29	29
FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN	29	29	29
GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME	29	29	29

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO	29	29	29
JOSE DEMETRIO GUERRERO ANDRADE	29	29	29
FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES	29	29	29
FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE	29	29	29
LIDIA MARIA MEJIA SANTOS	29	29	29
ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO	29	29	29
ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO	29	29	29
BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA	29	29	29
LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO	29	29	29
CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS	29	29	29
JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS	29	29	29
LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA	29	29	29
ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO	29	29	29
AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ	29	29	29
LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO	29	29	29
LUIS HENRY ZAMBRANO AVEIGA	29	29	29
MARIA ELENA MONCAYO FALCONES	29	29	29
LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES	29	29	29
EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA	29	29	29
LIDIA ELSA ANDRADE VERA	29	29	29

JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO	29	29	29
WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE	29	29	29
LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO	29	29	29
RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO	29	29	29
TOTAL	**870**	**870**	**870**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los Accionistas **JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA, JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA, BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ, JOSE ALFREDO FARIAS FALCONES, FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN, GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME, JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO, JOSE DEMETRIO GUERRERO ANDRADE, FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES, FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE, LIDIA MARIA MEJIA SANTOS, ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO, ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO, BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA, LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO, CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS, JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS, LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA, ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO, AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ, LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO, LUIS HENRY ZAMBRANO MERA, MARIA ELENA MONCAYO FALCONES, LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES, EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA, LIDIA ELSA ANDRADE VERA, JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO, WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE, LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO, RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO,** manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del **OCHOCIENTOS SETENTA**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **SEGUNDA**: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **TERCERA.- a).-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Taxi Ejecutivo, denominada **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.,** serán autorizados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de esta Entidad Municipal con todas sus atribuciones en Competencias de Tránsito y transporte, no, son susceptibles de negociación. **b).-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de San Vicente de acuerdo a sus competencias. **c).-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de San Vicente. **d).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.-** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **QUINTA.-** Cuantía. La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Maryuri Katherine Cedeño Mera, 13-2010-199, Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura

pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo cxpucsto y para constancia firman cn unidad dc acto, conmigo, cl Notario Público que da fe.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA
C.C. # 130720615-9

JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA
C.C. # 171432003-1

BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ
C.C. # 131171189-7

JOSE ALFREDO FARIAS FALCONES
C.C. # 130789744-5

FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN
C.C. # 130196319-3

GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME
C.C. # 131397175-4

JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO
C.C. # 130559621-3

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

JOSE DEMETRIO GUERREO ANDRADE
C.C. # 080202533-8

FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES
C.C. # 130556987-1

FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE
C.C. # 130711612-7

LIDIA MARIA MEJIA SANTOS
C.C. # 131150009-2

ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO
C.C. # 130921979-6

ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO
C.C. # 130257537-6

BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA
C.C. # 130957617-9

LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO
C.C. # 130338434-9

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS
C.C. # 1311044436-4

JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS
C.C. # 140064555-0

LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA
C.C. # 131295468-6

ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO
C.C. # 130415342-0

AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ
C.C. # 130155040-4

LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO
C.C. # 130887207-4

LUIS HENRY ZAMBRANO MERA
C.C. # 131370670-5

MARIA ELENA MONCAYO FALCONES
C.C. # 130234494-8

LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES
C.C. # 130387178-2

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA
C.C. # 130640386-4

LIDIA ELSA ANDRADE VERA
C.C. # 130254804-3

JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO
C.C. # 130879105-0

WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE
C.C. # 130491211-4

LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO
C.C. # 131152498-5

RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO
C.C. # 130773865-6

AB. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7756238
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714320031 BARRIONUEVO GARCIA JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.02	SERVICIOS DE TAXIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/07/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador
06/02/2017 5.57 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCION No. 001-CJ-UMTTTSV-GADMSV-2017

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

CONSIDERANDO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

Que, mediante ingreso de documentos con fecha 05 de julio del 2016, la compañía que operará bajo la modalidad de Taxis Ejecutivos ´´**EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A.**´´, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la operadora de Taxis Ejecutivos ´´**EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A.**´´, con domicilio en la ciudad de San Vicente del cantón San Vicente, Provincia de Manabí, consta en su proyecto de minuta, la nómina con TREINTA (30) integrantes de esta naciente sociedad, la cual se detalla a continuación:

Nro.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ACCIONISTAS	Nro. De CEDULA
1	JOSE ARTURO ZAMBRANO MOLINA	130720615-9
2	JUAN CARLOS BARRIONUEVO GARCIA	171432003-1
3	BERNI ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ	131171189-7
4	JOSE ALFREDO FARIAS FALCONES	130789744-5
5	FULTON AMADO JARAMILLO ROMAN	130196319-3
6	GUSTAVO ENRIQUE ESPINOZA CUSME	131397175-4
7	JORGE AFRANIO GILCES MONCAYO	130559621-3
8	JOSE DEMETRIO GUERRERO ANDRADE	080202533-8
9	FLOR DEL ROCIO ALVIA BRIONES	130556987-1
10	FRANCYS OSMAN GOMEZ ANDRADE	130711612-7

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

	LIDIA MARIA MEJIA SANTOS	131150009-2
13	ANIBAL JERONIMO VALENCIA CAMPUZANO	130921979-6
	ROSA BOLIVIA ROSALES GANCHOZO	130257537-6
14	BYRON DARIO ALCIVAR AVEIGA	130957617-9
15	LEUDIO FROILAN ZAMBRANO INTRIAGO	130338434-9
16	CRISTIAN DAVID ALCIVAR FARIAS	131104436-4
17	JHONNY DANIEL PALOMEQUE MACIAS	140064555-0
18	LEONARDO JESHUA CASTRO MENDOZA	131295468-6
19	ROGELIO ALEJANDRO FALCONES ZAMBRANO.	130415342-0
20	AREOLITA DELITA GARCIA VELEZ	130155040-4
21	LENNI LEONARDO ROSALES ZAMBRANO	130887207-4
22	LUIS HENRY ZAMBRANO MERA	131370670-5
22	MARIA ELENA MONCAYO FALCONES	130234494-8
24	LUIS ALFREDO ALVIA BRIONES	130387178-2
25	EDDISON RUMALDO VALENCIA DEMERA	130640386-4
26	LIDIA ELSA ANDRADE VERA	130254804-3
27	JULIO CESAR ALCIVAR ZAMBRANO	130879105-0
28	WINTERTH YONELTH ZAMBRANO ANDRADE	130491211-4
29	LUIS ALFREDO PLAZA ZAMBRANO	131152498-5
30	RAMON EDUARDO MOREIRA PINTO	130773865-6

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico y estratégico para el ESTADO, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente en el traslado de terceras personas al transporte comercial de TAXI EJECUTIVO, mediante la petición del servicio, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su Objeto Social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de taxis ejecutivo, denominada " **EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A.**", serán autorizados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de esta Entidad Municipal con todas sus atribuciones en Competencias de Tránsito y transporte, no son susceptibles de negociación.

Art. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de San Vicente de acuerdo a sus competencias.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de San Vicente.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, una vez revisada la documentación presentada en el expediente, para la emisión del informe previo de factibilidad para la constitución

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

jurídica, se emiten los informes técnico No. 003-CATTTSV-GADMSV-2017, de fecha 29 de noviembre del 2016, e informe jurídico No. 005-DAJMCSV-2017, de fecha 04 de enero del 2017, favorables para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Taxis Ejecutivos, denominada **"EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A."**.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la Ley: Planificar, Regular, Controlar el Tránsito, Transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del 2012; la misma que dispone la transferencia de competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad Vial por parte de los GADs metropolitanos y municipales.

Que, en atención a la Resolución No. 161-DE-ANT-2015 del 12 de mayo del 2012, expedida por la ANT, transfiere las competencias al GAD-SAN VICENTE, en los procesos de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente para las modalidad de Taxis Ejecutivos.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

R E S U E L V E

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Taxis Ejecutivos, denominada **"EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A."**, con domicilio en el cantón SAN VICENTE, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este Informe Previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Ejecutivos, denominada **"EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S. A."**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de

operación a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD-SAN VICENTE.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social EXCLUSIVO en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento de Aplicación y las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de San Vicente, en la Dirección de Planificación Urbana, del GAD-SAN VICENTE, el 01de febrero del 2017.

Ing. César Emilio Zambrano Bravo
DIRECTOR DE PLANIFICACION URBANA DEL GAD DE SAN VICENTE

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN VICENTE
MANABÍ - ECUADOR

ESPECIE VALORADA
USD 2,00

Nº 013175

ABOGADO MANUEL RONNY AGUAS ZAMBRANO, Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO: Que la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EJECUTIVO SAN VICENTE TAXISANVICENTE S.A., otorgada por el señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO MOLINA Y OTROS, a favor de ellos mismos;** queda legalmente **INSCRITA** con esta fecha, con el número **TRES (3) del REGISTRO MERCANTIL** del presente año; y, anotada con el número **SEIS (6)** al folio **CIENTO SEIS (106)** del Repertorio General vigente.- **Para su inscripción se cumplieron los requisitos de Ley.- Queda archivada en el Registro Mercantil una copia certificada de tal Escritura.-**

San Vicente, Febrero 17 de 2017.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SAN VICENTE - MANABÍ - ECUADOR

Ab. Ronny Aguas Zambrano
REGISTRADOR (E.) DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN VICENTE MANABÍ - ECUADOR N.R.M.

CUALQUIER ENMENDADURA O ALTERACIÓN A ESTE DOCUMENTO LO INVALIDA, EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO AL REGISTRADOR O A SUS ASESORES.

Correo: registrodelapropiedadsv@hotmail.com rp.sanvicente@dinardap.gob.ec

IMP.IGM.68/16 m).